1.310.02-59.2

Santiago de Cali, octubre 03 de 2023

Ingeniero.
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura y Valorización
Presente

ASUNTO: Concepto Jurídico.

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, a los siguientes documentos:

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 1.310-12.17-0239 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y FRANCISCO BUENO RESTREPO

OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRAR COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE ASIGNADOS A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)

PLAZO INICIAL: Hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que el 18 de abril de 2023, el Sr. **FRANCISCO BUENO RESTREPO** y el Departamento del Valle del Cauca, suscribieron el Contrato de Suministro No. 1.310-12.17-0239, cuyo objeto es "**SUMINISTRAR COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE ASIGNADOS A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**"

Que el valor del contrato asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)**.

El plazo de ejecución del Contrato de Suministro será hasta, el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, contado a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II.

Que el 24 de abril de 2023, se dio inicio al Contrato de Suministro No. 1.310-12.17-0239 del 18 de abril de 2023.

Que, mediante oficio del 02 de octubre de 2023 con radicado SADE 1.310.01.18-2023272613 el supervisor Antonio José Jiménez, solicita al contratista la presentación de propuesta económica para adición del Contrato de Suministro, conforme a los siguientes hechos:

> *"(…) Teniendo en cuenta que el Contrato No. 1.310.12-17-0239, Del 24 de abril 2023, se requiere propuesta de valores unitarios correspondientes a suministro de lubricantes e insumos: Aceite 20W50, Refrigerante, Agua de Batería, Filtro de Aceite, Filtro de aire, Filtro de Combustible y Gasolina Corriente.*
>
> *El valor presupuestado para esta adición es de $25.000.000. M/CTE, Recursos que será consumido por monto agotable de acuerdo a los requerimientos de los vehículos al servicio de la secretaria de infraestructura durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2023 (…)"*

Que el contratista Francisco Bueno Restrepo, mediante oficio del 02 de octubre de 2023, en cumplimiento a los requerimientos de la supervisión, presenta cotización de suministro de lubricantes e insumos por un valor de Veinticinco Millones de Pesos ($25.000.000) M/CTE.

Que el supervisor, mediante oficio, radicado bajo el SADE N° 1.310.01.18-2023367449 del 02 de octubre de 2023, presenta la solicitud de concepto para OtroSi N° 01 al Contrato de Suministro N° 1.310-12.17-0239 del 18 de abril de 2023, manifestando los siguientes hechos:

> *"(…) Como supervisor del Contrato interadministrativo No. 1.310.12-17-0239, el cual tiene por objeto "Suministrar combustible en estaciones del servicio del Departamento del Valle del Cauca, para los vehículos oficiales del parque automotor de la Gobernación del Valle asignados a la secretaria de Infraestructura", y teniendo en cuenta que la secretaria requiere continuar con el servicio durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2023 para suministro de lubricantes e insumos: Aceite 20W50, Refrigerante, Agua de Batería, Filtro de Aceite, Filtro de aire, Filtro de Combustible y Gasolina Corriente.*
>
> *Se adjunta propuesta por parte ESTACIÓN DE SERVICIOS TERPEL SESCO Y/O FRANCISCO BUENO RESTREPO con un presupuesto de $25.000.000 M/CTE, el*

cual será consumido mediante monto agotable (...)"

Que para cubrir los costos derivados de la solicitud de adición se cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP No. 3700002616 de enero 24 de 2023 por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE con cargo al Proyecto: 9999999999999 – GENERICO FUCIONAMIENTO, Apropiación Presupuestal: Fondo: 1-1001 – LIBRE DESTINACION Centro Gestor: 1149- SRIA DE INFRAESRUCTURA. Posición Presupuestaria: 2120201003 – Otros Bienes Transportables (Excepto productos met. Área Funcional: 9999999999999 – GENERICA. Cuenta Mayor: 5111460000 – COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta lo siguiente: (...) *"PARAGRAFO. (...) Los Contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales".*

Que, mediante el presente otrosí, las partes acuerdan modificar el valor total del Contrato de Suministro, adicionando la suma de Veinticinco Millones de Pesos ($25.000.000) M/CTE y en nada modifica las demás cláusulas por las cuales se rige el presente contrato No. 1.310.02.59.2-0298 de 23 de junio de 2023.

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirle cambios al contrato. Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar

lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por

tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia C-035 de 1999 :

"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)"

Es importante manifestar que el convenio se encuentra vigente y procede su modificación.

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR ESCARRIA ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto: Andrés Felipe Candamil -Abogado Contratista.SI AFC

Enviado. Cordial.

Valle Invencible | GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Subdirección Técnica de Apoyo a la Gestión

1.310.01.18- 20233671449.
Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario

ASUNTO: Concepto para otrosí No. 1 al contrato No.1.310.12-17-0239.

Como supervisor del contrato interadministrativo No. No.1.310.12-17-0239, el cual tiene por objeto "Suministrar combustible en estaciones del servicio del Departamento del Valle del Cauca, para los vehículos oficiales del parque automotor de la Gobernación del Valle asignados a la secretaria de Infraestructura", y teniendo en cuenta que la secretaria requiere continuar con el servicio durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2023 para suministro de lubricantes e insumos: Aceite 20W50, Refrigerante, Agua de Batería, Filtro de Aceite, Filtro de aire, Filtro de Combustible y Gasolina Corriente.

Se adjunta propuesta por parte ESTACIÓN DE SERVICIOS TERPEL SESCO Y/O FRANCISCO BUENO RESTREPO con un presupuesto de $25.000.000 m/cte, el cual será consumido mediante monto agotable.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ JIMÉNEZ
Subdirector Técnico de Apoyo a la Gestión – Secretaria de Infraestructura
Supervisor de contrato 0239

ESTACION DE SERVICIO TERPEL SESCO Y/O FRANCISCO BUENO RESTREPO

Santiago de Cali, Calle 34 Norte # 2BN87, Tel: (092) 668-0915

Santiago de Cali, 02 de octubre 2023

SEÑORES
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA INFRAESTRUCTURA
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 6 CALLE 9 Y 10
PISO 13
katherinesantamariasanchez@gmail.com
SANTIAGO DE CALI

SEÑORES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Estimados señores,

Por medio de la presente permítanme extenderles un respetuoso saludo al igual que presentarles la siguiente cotización de suministro de lubricantes e insumos:

ITEM	Un. Medida	Precio Unid.	Cantidad	VALOR	IVA	TOTAL
Aceite 20W50	Galón	$304.000-	16	$4.864.000	-0-	$4.864.000
Refrigerante	Galón	$103.000	20	$2.060.000	$391.400	$2.451.400
Agua de Bateria	Galón	$24.000	27	$648.000	$123.120	$771.120
Filtro de Aceite		$48.000	16	$768.000	$145.920	$913.920
Filtro de Aire		$61.000	08	$488.000	$92.720	$580.720
Filtro de Combustible		$43.492	08	$347.932	$66.108	$414.040
Gasolina Corriente	Galón	$14.400	1.042	n/a	n/a	$15.004.800
GRAN TOTAL				$9.175.932	$819268	$25.000.000

Sin más a que hacer referencia y a la espera de su pronta respuesta, se despide.

Atentamente,

Francisco Bueno Restrepo
c.c. 16.451.777

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SRIA DE INFRAESTRUCTURA
Certificado de Disponibilidad Presupuestal
(Contratos Funcionamiento)

De acuerdo al Artículo 73 Numeral 1 de la Ordenanza No. 408 del 5 de enero de 2016, se expide el presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantiza la existencia de los recursos suficientes para atender los siguientes compromisos:

CDP No.:	3700002685	**Página:**	1 de 1
Elaborado por: Diego Fernando Ospina Toro		**Fecha de Contabilización:**	23/03/2023

Descripción
SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBIDAD PRESUPUESTAL PARA DARTRAMITE A CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DESERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LOS VEHICULOSOFICIALES DEL PARQUE AUTOMOTOR ASIGNADOS A LA SECRETARIA DEINFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Ítem 1
Valor: 25.000.000 COP
Proyecto: 9999999999999 - GENERICO FUNCIONAMIENTO
Apropiación Presupuestal:

- **Fondo:** 1-1001 - LIBRE DESTINACION
- **Centro Gestor:** 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA
- **Posición Presupuestaria:** 2120201003 - Otros bienes transportables (excepto productos met alicos, maquinaria y equipo)
- **Área Funcional:** 9999999999999999 - GENERICA
- **Elemento PEP:** -

Cuenta Mayor: 5111460000 - Combustibles y lubricantes

Importe total: LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES PESOS
Valor: 25.000.000 COP

Ordenador del Gasto:	**Expedido por:**
Firmado por: FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ 2023/03/24 11:19:58 CC	Firmado por: RUBEN ALONSO ARTEAGA ORTEGON 2023/03/23 07:05:54 CC
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ C.C.: 94.522.032	RUBEN ALONSO ARTEAGA ORTEGON C.C.: 14.884.903

cude: 64b83738f9db6f5baa282cf150238e2902705442db919c2cc0fd617e1d3c51bb6bed59760283158dd249bb1ed41fac73

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Subdirección Técnica de Apoyo a la Gestión

1.310.01.18- 2023272613
Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023

Señor
FRANCISCO BUENO RESTREPO
Gerente
Estación de Servicio Terpel – Sesco

ASUNTO: Solicitud de propuesta económica para adición al contrato No. 1.310.12-17-0239. Del 24 de abril 2023.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el contrato No. 1.310.12-17-0239, Del 24 de abril 2023, se requiere propuesta de valores unitarios correspondientes a suministro de lubricantes e insumos: Aceite 20W50, Refrigerante, Agua de Batería, Filtro de Aceite, Filtro de aire, Filtro de Combustible y Gasolina Corriente.

El valor presupuestado para esta adición es de $25.000.000. m/cte, Recursos que será consumido por monto agotable de acuerdo a los requerimientos de los vehículos al servicio de la secretaria de infraestructura durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2023.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ JIMÉNEZ
Subdirector Técnico de Apoyo a la Gestión – Secretaria de Infraestructura
Supervisor de contrato 0237

45-37487

OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1.310-12.17-0239 DEL 18 DE ABRIL DE 2023

ACLARACIÓN		ADICIÓN	X	PRORROGA		MODIFICACION	

CONTRATO DE SUMINISTRO No.	**1.310-12.17-0239**
NOMBRE DE CONTRATISTA	FRANCISCO BUENO RESTREPO
NIT / CCC	Nit. 16.451.777
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	FRANCISCO BUENO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.451.777
OBJETO	SUMINISTRAR COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE ASIGNADOS A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
VALOR DEL CONVENIO	$50.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de diciembre de 2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	18 de abril de 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 de abril de 2023
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ANTONIO JOSE JIMENEZ Subdirector Técnico de Apoyo a la Gestión

Entre los suscritos a saber, por una parte **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura con nombramiento ordinario realizado por medio del Decreto Departamental No. 1-3-0001 del 01 de enero del 2020, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar el presente Otrosí según Decreto Departamental No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL" quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de **CONTRATANTE**, **Y** por la otra **FRANCISCO BUENO RESTREPO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.451.777 de Yumbo (Valle del Cauca), nos reunimos en las instalaciones de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, en donde hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ No. 01 al Contrato de Suministro No. 1.310-12.17-0239 del 18 de abril de 2023, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el 18 de abril de 2023, el Sr. **FRANCISCO BUENO RESTREPO** y el Departamento del Valle del Cauca, suscribieron el Contrato de Suministro No. 1.310-12.17-0239, cuyo objeto es "**SUMINISTRAR COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE ASIGNADOS A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**" **2)** Que el valor del contrato asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)**. **3)** El plazo de ejecución del Contrato de Suministro será hasta, el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, contado a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II. **4).** Que el 24 de abril de 2023, se dio inicio al Contrato de Suministro No. 1.310-12.17-0239 del 18 de abril de 2023. **5).** Que, mediante oficio del 02 de octubre de 2023 con radicado SADE 1.310.01.18-2023272613 el supervisor Antonio José Jiménez, solicita al contratista la presentación de propuesta económica para adición del Contrato de Suministro, conforme a los siguientes hechos:

> *"(…) Teniendo en cuenta que el Contrato No. 1.310.12-17-0239, Del 24 de abril 2023, se requiere propuesta de valores unitarios correspondientes a suministro de lubricantes e insumos: Aceite 20W50, Refrigerante, Agua de Batería, Filtro de Aceite, Filtro de aire, Filtro de Combustible y Gasolina Corriente.*
>
> *El valor presupuestado para esta adición es de $25.000.000. M/CTE, Recursos que será consumido por monto agotable de acuerdo a los requerimientos de los vehículos al servicio de la secretaria de infraestructura durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2023 (…)"*

6) Que el contratista Francisco Bueno Restrepo, mediante oficio del 02 de octubre de 2023, en cumplimiento a los requerimientos de la supervisión, presenta cotización de suministro de lubricantes e insumos por un valor de Veinticinco Millones de Pesos ($25.000.000) M/CTE. **7)** Que el supervisor, mediante oficio, radicado bajo el SADE N° 1.310.01.18-2023367449 del 02 de octubre de 2023, presenta la solicitud de concepto para OtroSi N° 01 al Contrato de Suministro N° 1.310-12.17-0239 del 18 de abril de 2023, manifestando los siguientes hechos:

> *"(…) Como supervisor del Contrato interadministrativo No. 1.310.12-17-0239, el cual tiene por objeto "Suministrar combustible en estaciones del servicio del Departamento del Valle del Cauca, para los vehículos oficiales del parque automotor de la Gobernación del Valle asignados a la secretaria de Infraestructura", y teniendo en cuenta que la secretaria requiere continuar con el servicio durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2023 para suministro de lubricantes e insumos:*

Aceite 20W50, Refrigerante, Agua de Batería, Filtro de Aceite, Filtro de aire, Filtro de Combustible y Gasolina Corriente.

Se adjunta propuesta por parte ESTACIÓN DE SERVICIOS TERPEL SESCO Y/O FRANCISCO BUENO RESTREPO con un presupuesto de $25.000.000 M/CTE, el cual será consumido mediante monto agotable (...)"

8) Que, mediante el presente otrosí, las partes acuerdan modificar el valor total del Contrato de Suministro, adicionando la suma de Veinticinco Millones de Pesos ($25.000.000) M/CTE y en nada modifica las demás cláusulas por las cuales se rige el presente contrato No. 1.310.02.59.2-0298 de 23 de junio de 2023. **9)** Que para cubrir los costos derivados de la solicitud de adición se cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP No. 3700002616 de enero 24 de 2023 por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE con cargo al Proyecto: 9999999999999 – GENERICO FUCIONAMIENTO, Apropiación Presupuestal: Fondo: 1-1001 – LIBRE DESTINACION Centro Gestor: 1149- SRIA DE INFRAESRUCTURA. Posición Presupuestaria: 2120201003 – Otros Bienes Transportables (Excepto productos met. Área Funcional: 9999999999999 – GENERICA. Cuenta Mayor: 5111460000 – COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES. **10)** Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta lo siguiente: (...) *"PARAGRAFO. (...) Los Contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales".* **11)** Por lo anterior, las partes celebran el presente otrosí No. 01, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1: Adicionar recursos al Contrato de Suministro No. 1.310-12.17-0239 del 18 de abril de 2023, por valor de Veinticinco Millones de Pesos ($25.000.000) M/CTE con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3700002616 de enero 24 de 2023 por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE con cargo al Proyecto: 9999999999999 – GENERICO FUCIONAMIENTO, Apropiación Presupuestal: Fondo: 1-1001 – LIBRE DESTINACION Centro Gestor: 1149- SRIA DE INFRAESRUCTURA. Posición Presupuestaria: 2120201003 – Otros Bienes Transportables (Excepto productos met. Área Funcional: 9999999999999 – GENERICA. Cuenta Mayor: 5111460000 – COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.000.000).

CLAUSULA 2: El objeto del Contrato, al igual que las demás cláusulas del Contrato No. 1.310-12.17-0239 del 18 de abril de 2023, que no hayan sido modificadas en el otrosí No. 01, no sufre modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

CLÁUSULA 3: El contratista se compromete ajustar las garantías constituidas de conformidad con el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Suministro No. 1.310-12.17-0239 del 18 de abril de 2023.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el Contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Andres Candamil – Abogado Contratista AFC
Reviso: María Del Pilar Escarria Romero - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Claudia Marín – Abogada Contratista
Reviso: Paola Andrea Vásquez Henao – Abogada Contratista
Katherine Santamaría Sánchez – Abogada Contratista
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – Secretario de Infraestructura